

Bula *Pia Mater*, y dá algunas nociones históricas. De todas estas obras y algunas más nos hemos aprovechado para exponer la doctrina de este capítulo tan importante. El P. Lazcano habla de la indulgencia plenaria otorgada en el artículo de la muerte por la Bula de la Cruzada, que la concedía también una vez en la vida, y otra en la hora de la muerte, y en su lugar concedían los Obispos mexicanos con el Edicto bienal otra igual en el artículo dicho. Pero los nuevos expositores de la célebre bula, modificada no poco por el Sr. Pio IX, hacen constar que en la nueva, no se concede ya la indulgencia de los moribundos, pues á ello se provee por concesiones especiales, conforme á la disposición del Sr. Benedicto XIV, lo cual puede verse en el "Tesoro del Sacerdote" del P. Mach, tratando de la Bula de la Cruzada. [Trat. 13, cap. 3, n. 12, en la nota.]

De aquí es que desapareciendo de la Bula esa gracia, extraño parecería seguirse concediendo aquí la misma en subrogación de aquella, y tanto más, cuanto que el Sumo Pontífice faculta á nuestros Obispos por el término

de siete años para aplicar la indulgencia en artículo de muerte, y delegar la misma facultad, prescribiendo siempre la fórmula del Sr. Benedicto XIV.

Así es que en esta Diócesis, (Leon), en sus Estatutos disciplinares, se advierte que "se concede á los Curas y Vicarios la facultad de aplicar á los moribundos la indulgencia plenaria concedida por el Sr. Pio IX, usando la misma fórmula que para aplicar la de Benedicto XIV. Esta facultad durará siete años, que es el tiempo por que la ha concedido el Santo Padre al Illmo. Sr. Obispo." (Pastor 11ª, pág. 20.)

CAPITULO VIII.

DE LA PRIVACION DE SEPULTURA ECLESIASTICA.

P. Quiénes están privados de la sepultura eclesiástica?

R. En primer lugar, lo están los excomulgados vitandos, esto es, los que lo han sido no

minalmente, así como el notorio percusor de clérigo. Consta por el Derecho *cap. Sacris. de sepult. Clement. 1. eod. titul.* etc., y por la comun de los Teólogos, que asientan siempre la privacion de sepultura eclesiástica, entre los efectos de la Excomunion. *Salmant. Tract. X. cap. 3. punct. 7.*

P. Y si el excomulgado dió señales de arrepentimiento y dolor al morir, corre la misma pena?

R. Que siempre corre, miéntras la censura no se haya absuelto. *Salmant. ibid.* Mas limita Scavini, cuando los herederos del difunto piden por él perdon á la Iglesia, en cuyo caso podrá darse la sepultura eclesiástica, prévia la absolucion de la censura. De Censur. n. 101.

P. Y los excomulgados tolerados, no están privados de sepultura eclesiástica?

R. No; pero dicen los Salmanticenses que seria mas conveniente absolverlos primero, por respeto á la censura, y para quitar la duda de si les aprovechan los sufragios de la Iglesia. *Id. ibid.*

P. Y al hablar de sepultura eclesiástica, se

entiende acaso la abierta precisamente en la iglesia?

R. No; sino tambien la que se hace en otros lugares sagrados, como claustros, cementerios y demas sitios benditos por el Obispo, ó consagrados por el uso para las sepulturas de los fieles. *Id. ibid.*

P. Y los mismos excomulgados, están privados de las exequias y otros honores fúnebres que hace la Iglesia á los cadáveres de los fieles?

R. Sí lo están, y pecan los que les hacen estas honras, ni pueden los clérigos recibir limosnas, ó hacer oblaciones por ellos. *Id. ibid.*

P. Qué otros están privados de sepultura eclesiástica?

R. Que lo están por el Derecho: 1º, los pecadores públicos que mueren impenitentes; 2º, los judíos, mahometanos y gentiles; 3º, los niños que mueren sin bautismo; 4º, los apóstatas, herejes, cismáticos y sus fautores; 5º, los ladrones é incendiarios, aprehendidos y muertos al perpetrar el crimen; 6º, los que mueren en duelo ó desafío; 7º, los suicidas; 8º, los notorios usureros; 9º, los que no cumplieron con el precepto pascual, y mueren sin

dar señales de arrepentimiento. Mach. Tesoro del Sacerd. ibid. § VII.

P. Y entre nosotros, hoy que la Iglesia despojada de los cementerios y del uso del derecho de sepultar, no puede negar las sepulturas en esos lugares puestos bajo el dominio civil, cómo deberá procederse con los indignos de sepultura eclesiástica?

R. Que en primer lugar, debe negarse la sepultura en los templos y demás sitios sagrados que aun tuviere bajo su dependencia. Además, téngase presente la respuesta que dió la Sagrada Penitenciaría, á la siguiente pregunta, que fielmente traducida reproducimos: "Question 21. Si muriese alguno de los que notoriamente están inodados en censuras eclesiásticas, y conforme á los sagrados cánones, y á las reglas dadas en esta materia por los Doctores, debe absolutamente carecer de sepultura eclesiástica, y con tenacidad y bajo de graves amenazas se piden exequias y la misma sepultura eclesiástica, cómo deberá portarse un Párroco en este caso? Respondió la S. C.: "Debe cuidarse de que todo se haga segun la norma de los sagrados cánones; lo cual

si no puede obtenerse sin peligro de turbas y escándalo, el Párroco no concurra de modo alguno, ni por sí, ni por otros sacerdotes, á las exequias y á la sepultura." (10 Dec. 1860.)

P. Pues algunos Prelados no han permitido las exequias de algun mason que ha muerto excomulgado? (1)

R. *Errare humanum est*; pero la Sagrada Congregacion del Santo Oficio, habiendo aprobado la conducta del Arzobispo de Nápoles, que negó la sepultura eclesiástica y exequias á un jóven príncipe, muerto en Paris en un duelo, mandó se amonestase severamente al Pá-

(1) Se ha querido ver en esta pregunta una alusion á alguno de nuestros Obispos mexicanos. Nada hay de eso, y para quitar pretextos de falsas interpretaciones, hablaremos con más claridad. Trátase, pues, de Monseñor Darboy, Arzobispo de Paris, quien por desgracia, dejándose sorprender de las astucias masónicas, permitió celebrar exequias á un Gran Maestro, y aun asistió á ellas. Véamos lo que le dice á este respecto el Sr. Pio IX, en un breve al mismo Prelado, de 26 de Octubre de 1865. El documento es poco conocido y servirá de abrir los ojos para no caer en las redes de los francmasones. "Namque dissimulare non possumus, Venerabilis Frater, summum fuisse nostram molestiam admirationerum que ubi accepimus te exequiis interfuisse. Magni utriusque militiae Magistri, magnam et solemnem absolutionem fuisse impertitum, dum ex illis feretro Massonica etiam extabant insignia, et eide in funeri socii illius damnatae sectae cum iisdem insignibus adsistebant. Tuis litteris ad Nos scriptis asseveras illa insignia nec

rroco de Paris, que se la dió. (Apud. P. Mach ibid.)

P. Y qué se ha hecho entre nosotros para establecer alguna distincion entre los fieles y los indignos de sepultura eclesiástica?

R. Lo que aconsejaba el Cardenal Gousset: que se bendijesen uno á uno los sepuleros al ir á ser ocupados con el cuerpo de los fieles, lo cual no se hace con los de los indignos, ya que el Gobierno usurpador de los cementerios sepulta allí á cuantos le pagan, judfos ó gentiles, suicidas ó ateos. (Gousset apud. Scavini in Tract. de Censur. nota K.)

P.Cuál es el texto de esa disposicion?

R. En el auto general de Visita, al núm. 30 se lee: "Que por las circunstancias en que están los cementerios, el Cura ó el Vicario pase á bendecir la

á Te nec a tuis presbyteris visa fuisse, neque ea ullo modo á Te cognosci. Verum optimè sciebas, Venerabilis Frater, illum defunctum virum, dum vixit, *Magni*, uti appellant, *Orientis* munus proscripta ejusdem sectae misere sustinuisse: et ideirco, facile providendum erat ejusdem sectae socios eidem funeri esse interfuturos, ac simul curaturos ut ipsius sectae insignia ostentarentur. Itaque pro tua Religione omnia Tibi erant sedulo consideranda, et omnius ab illis exequiis cavendum, ne Tua praesentia et opera excitarentur gravissima illa admiratio et offensio qua omnes viri catholici merito affecti fuerunt." Continúa hablando de la condenacion de la Masonería y sus pésimos trabajos. El documento es largo é importante; puede verse en la *Semaine du Clergé*, número 10, correspondiente al 25 de Diciembre de 1878.

"sepultura y hacer los oficios de entierro á todo fiel que lo pida, aunque hayan sido de limosna." (II.^o Pastor. pág. 60.)

P. Y es lícito exhumar un cadáver por orden de los magistrados para hacer una inspeccion?

R. Scavini dice que es lícito por exigirlo el bien comun; pero que deberia primero pedirse licencia al Superior eclesiástico, pues que los lugares sagrados están bajo su jurisdiccion. Tract. de censur. Nota K.

P. Mas como nadie se cura hoy de obtener esta licencia, qué deberá hacer el Párroco en nuestros tiempos?

R. Añade el mismo Autor, que el Párroco puede permitirlo sin reclamar, para evitar cuestiones, cuidando que todo se haga con religiosidad y decencia. Pero como entre nosotros no tiene intervencion ninguna el Párroco, no le queda mas que deplorar los males que remediar no puede. (Ibid.)

P. Y respecto de sepultura en los templos, qué se ha dispuesto?

R. El Concilio Tridentino la prohibió; la costumbre general la permitió.

Y hoy en nuestra Diócesis (Leon) está prohibido darla, si no es con licencia escrita de la Autoridad eclesiástica y de la civil. *Estat. Decreto sobre inhumaciones, art. 4º* (11^ª Pastor. pág. 27.)

NOTA

Advierte también el juicioso Scavini, que aunque en rigor de derecho, se ha de negar la sepultura eclesiástica al que muere sin cumplir con la Pascua ni confesarse; pero que en la práctica, siendo innumerables los que no acatan el precepto pascual, se necesita además para negar la sepultura eclesiástica que el difunto haya rechazado positivamente, antes de morir, los sacramentos.

Advierte además, que puede acontecer que alguno muera privado de los sacramentos, y no obstante no deba estarlo de la sepultura eclesiástica, como por ejemplo, un excomulgado que se arrepienta tan á fines de la vida que no haya tiempo para recibir los sacramentos.

En caso de duda, siempre debe consultarse

al Obispo, y si no es posible, debe concederse la sepultura eclesiástica, tanto por tratarse de materia odiosa, cuanto por los graves inconvenientes que en la actualidad se siguen de la denegación. (De Censur. not. K.)

Por lo demás, quien deseara instruirse ampliamente acerca de los cementerios, su destino, sus significaciones, los designios de los impíos al arrancarlos de manos de la Iglesia, etc. puede leer el erudito Opúsculo de Gaume, poco ha traducido á nuestro idioma: "El cementerio en el siglo XIX, ó la última palabra de los solidarios."

El P. Lazcano no habla una palabra sobre este asunto; pero hemos querido tratarlo porque aunque la Iglesia despojada de los cementerios, nada puede hoy acerca de las sepulturas, siempre es muy oportuno recordar las doctrinas, tanto para hacerles advertir á los fieles las penas de la Iglesia, cuanto para no dejar caer en olvido la disciplina saludable, establecida por los cánones. Por otra parte, ya hemos visto que las exequias y demás honores fúnebres celebrados por la Iglesia en sufragio de los difuntos, siguen la misma razón de la sepultura

eclesiástica, permitiéndose ó negándose aquellos, conforme ésta se otorga ó se niega.

El docto Miguel Sanchez trata esta cuestion: "si es ilícito llevar cubierta la cabeza los que acompañan á un cadáver en su traslacion al túmulo ó al panteon?" Responde que la Iglesia no ha mandado que se marche con la cabeza descubierta; que cuando es largo el trecho, y es fuerte el sol ó el viento, seria demasiada exigencia el pretenderlo; que no obstante, donde tal sea la costumbre debe observarse, y si se diere escándalo con faltar á ella aun habria pecado. Finalmente, aconseja que los que van entre el clero y la cruz lleven la cabeza descubierta, y los otros grupos posteriores que propiamente no forman procesion, puedan eximirse de ello. (Consult. de los Parroc. num. 1º del año de 1874, caso 4º)

CAPITULO ADICIONAL.

DE LO QUE PUEDE ACONSEJAR Ó PRESCRIBIR
EL CONFESOR A LOS ENFERMOS,
CON RELACION A LA CURACION DE SUS MALES.

ARTICULO I.

*Qué se ha de decir acerca de los embriagantes,
narcóticos y anestésicos.*

P. Qué diferencia hay entre esas tres clases de medicamentos, y cuál es la necesidad de tratar de ellos?

R. Como es pecaminoso el privarse sin justa causa de la razon, y estas tres clases de sustancias producen ese efecto, de aquí la conveniencia de tratar acerca de ellas. Los embriagantes, como alcoholes, vinos, cervezas, etc., tienen poco uso en las enfermedades graves. Regularmente sirven á la embriaguez; los narcóticos, como el ópio, lechuga, beleño, etc., producen principalmente el sueño; los anestésicos, como el éter, cloroformo, etc., embotan la sensibilidad en todo ó en parte.